



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



090 139

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, de 20 de marzo del 2003;

Que el Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios del Norte -ASOPRAN-, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento de la "Feria Agropecuaria 2010", a efectuarse en el Recinto Feria Ejido de Ibarra, Calle Los Galeanos, del 29 al 30 de abril del 2010;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD, y la Subsecretaría de Fomento Ganadero, han emitido informes favorables mediante Oficio No. 652 DE/AGROCALIDAD de 16 de marzo del 2010 y Memorando No.418 SFG/MAGAP de 5 de abril del 2010, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "Feria Agropecuaria 2010", organizado por la Asociación de Productores Agropecuarios del Norte -ASOPRAN-, la misma que se realizará en el Recinto Ferial Ejido de Ibarra, Calle Los Galeanos, del 29 al 30 de abril del 2010, sin ninguna modificación.


Art. 2.- Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD y a la Subsecretaría de Fomento Ganadero.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

22 Abr. 2010


DR. RAMON L. ESPINEL
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

